



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3408/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **12 de noviembre de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3408/2025

### CARÁTULA

| COMISIONADA CIUDADANA PONENTE | PROYECTISTA                       |
|-------------------------------|-----------------------------------|
| María del Carmen Nava Polina  | Alicia Alejandra Mondragón Cortes |

| TIPO DE PROCEDIMIENTO                                  | EXPEDIENTE               | ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)        | FOLIO DE SOLICITUD |
|--------------------------------------------------------|--------------------------|------------------------------------------------------|--------------------|
| Recurso de revisión de acceso a la información pública | INFOCDMX/RR.IP.3408/2025 | Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México | 090164125001461    |

| ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?                                                                                                                                                                                                 | ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?                                                                                                                                                                                  | ¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA? |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| Archivo en formato Excel que contenga la base de datos de los cadáveres ingresados al Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del periodo del año 2000 a octubre de 2025, así como el diccionario de datos. | Por medio del Director de la Unidad de Transparencia, remitió en formato Excel la base de datos de los cadáveres, precisando que la información se empezó a recabar en el mes de enero de 2004, asimismo adjuntó el diccionario de datos. | La información no está actualizada.     |
| FECHA DE SESIÓN PLENARIA                                                                                                                                                                                                  | 12 de noviembre de 2025                                                                                                                                                                                                                   |                                         |
| ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                                                                                                                                                             | Sobreseer por quedar sin materia.                                                                                                                                                                                                         |                                         |
| EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?                                                                                                                                                     | Nada.                                                                                                                                                                                                                                     |                                         |
| ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?                                                                                                                                                | Ninguno.                                                                                                                                                                                                                                  |                                         |
| PALABRAS CLAVE                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                           |                                         |
| Base, cadáveres, diccionario, estadísticas.                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                           |                                         |



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3408/2025

### ÍNDICE

|                                                                                            |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                          | 3  |
| II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?                  | 5  |
| III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?                                    | 21 |
| IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA? | 23 |
| V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?                                          | 24 |
| VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?                                   | 24 |

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3408/2025

### I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México envió una respuesta complementaria válida, por lo que se decide **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad<sup>1</sup>, y una vez analizada la información que exhibieron tanto

---

<sup>1</sup>Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12,

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3408/2025

la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública<sup>2</sup> contra la cual se presentó la misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la tramitación de su recurso**, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos

---

fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;

<sup>2</sup> A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3408/2025

encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

## **II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?**

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

### **1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?**

El 06 de octubre de 2025, a través de la PNT, se solicitó:

*“Solicito en un archivo Excel la base de datos que tiene el Incifo sobre todos los cadáveres que llegan a esta institución y con todas las variables que se registran de los mismos, desde enero de 2000 hasta octubre de 2025. Esto junto con el diccionario de datos de dicha base estadística que maneja el instituto. En las casillas debe traer sexo, fecha en la que se recogió el cuerpo, causa de la muerte, si está identificado o no, edad, alcaldía en la que fue encontrado y otros datos de utilidad. Por favor...”(Cita textual)*

### **2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?**

El 14 de octubre de 2025, a través la PNT, el Director de la Unidad de Transparencia, mediante oficio P/DUT/4363/2025, de misma fecha de su presentación, informó lo siguiente:

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3408/2025

Se le informa que su requerimiento fue gestionado ante la **Dirección de Estadística de la Presidencia**, área que aporta datos que permiten rendir una respuesta en los siguientes términos:

*"Después de llevar a cabo una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los registros que guarda esta Dirección de Estadística, se da respuesta en los siguientes términos:*

*A. Para el segmento de su solicitud relativo a: "...Esto junto con el diccionario de datos de dicha base estadística que maneja el instituto...", se envía un archivo denominado: "Diccionario de datos INCIFO", donde podrá localizar el diccionario de datos y los catálogos de las variables que integran la Base de Datos de la información estadística del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses.*

*B. Por lo que hace al periodo de enero del 2000 a diciembre 2003, se informa a la persona requirente que, no se cuenta con datos para dar respuesta a la presente petición, en razón de que la información se recaba a partir del mes de enero de 2004.*

*C. Precisado lo anterior, se envía un archivo Excel, con información estadística de los cadáveres ingresados a las instalaciones del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses [INCIFO] para el periodo del 01 de enero de 2004 al 30 de junio 2025 [último corte de información validada disponible] y, respecto del cual, se realizan las siguientes precisiones:*

- 1) A partir de 2008 se agrega la variable: "Fecha de deceso".*
- 2) A partir de 2009 se agregan las variables: "Estatus de identificación" y "Destino".*
- 3) A partir de 2012 se agregan las variables: "Fecha de Ingreso al INCIFO" y "Fecha de Egreso del INCIFO".*
- 4) A partir de 2015 se capturan las variables: "Datos donde ocurrió el hecho (Nombre de la calle, Colonia, Delegación, Fecha, Mes)" y "Datos donde ocurrió el deceso (Nombre de la calle, Colonia, Delegación, Fecha, Mes)".*
- 5) A partir de 2016 se captura la variable: "Nacionalidad".*
- 6) A partir de 2019 se captura también las variables: "Hora en la que ocurrió el hecho", "Hora en la que ocurrió el deceso", "Tipo de transporte alterno", "Tipo de propiedad" y "Características del transporte alterno".*
- 7) En la variable: "Estatus de identificación" se detalla el estado de los cadáveres como identificados o desconocidos al momento en que ingresan al INCIFO; esta variable cambia en el transcurso del tiempo, pues se actualiza en forma permanente en razón de la disposición de nueva información.*
- 8) En la variable "Destino" se especifican los datos de aquellos cadáveres que, al no haber sido identificados o, que al haber sido identificados sin que los familiares los reclamaran, fueron enviados a la fosa común del Panteón Civil de Dolores, o bien, a alguna institución académica (Pública o Privada).*

*Se remite la información que integra la Dirección de Estadística de la Presidencia, tal y como obra en sus archivos, con base en información extraída de los expedientes del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México.*

*Se precisa atentamente, haga del conocimiento de la persona solicitante que, en el archivo que se envía adjunto a la presente respuesta, se indican con notas*

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3408/2025

*al pie, diversas consideraciones referentes a los datos ofrecidos, las cuales deben tenerse presentes durante el tratamiento que se haga a dicha información.*

*No omito enfatizar que la contestación a la solicitud se presenta tras una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los registros que guarda esta Dirección de Estadística.*

*Es de señalar que, en su normatividad interna, este Poder Judicial de la Ciudad de México cuenta con los siguientes preceptos que determinan la obligatoriedad de contar con información estadística, y dan la atribución a esta Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, de coordinar los trabajos de integración de datos, validación estadística, sistematización, capacitación, así como su presentación.*

*"Artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México (LOPJCDMX). Corresponde a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México:*

*...Fracción XI. Elaborar y difundir la información estadística relevante desglosada por rubros y categorías, ya sea para fines meramente informativos, o bien para el seguimiento, control y evaluación de los asuntos. El Consejo de la Judicatura establecerá los niveles de divulgación y privilegios de acceso a la misma, según la naturaleza y fines de la información;...*

*Artículo 218 LOPJCDMX. Son facultades del Consejo de la Judicatura, las siguientes:*

*...Fracción XXII. Vigilar el cumplimiento por parte de las y los Jueces y Titulares de Magistraturas respecto de las instrucciones y lineamientos que en materia de estadística se dicten para el control administrativo y seguimiento de los expedientes que se tramiten ante ellos, tomando las medidas necesarias para su debida observancia;...*

*...Fracción XXV. Fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Tribunal Superior de Justicia y del propio Consejo, así como regular, recopilar, documentar, seleccionar y difundir para conocimiento público, con apego a las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública;...*

*Artículo 10 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México (RICJCDMX). El Pleno del Consejo, además de las facultades señaladas en la Constitución Local y en la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:*

*...Fracción XIII. Autorizar y expedir la normatividad en materia de administración, planeación, programación, presupuesto, informática, estadística, recursos humanos, materiales y demás del Poder Judicial, para el cumplimiento de sus atribuciones...*

*Artículo 10 de las Políticas y Lineamientos a los que se Sujetará la Información Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México.- La DEPTSJCDMX [Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México] "...será el área encargada de coordinar los trabajos de integración, validación, explotación y presentación de la información que las*

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3408/2025

*Áreas generadoras de información produzcan, para su difusión en términos de los establecido en la Ley de Transparencia y demás normatividad aplicable.” Especificado lo anterior y en razón de que no existe un cuerpo normativo que vincule a esta área a contar con la información del tipo y desagregación específica de la señalada en el requerimiento, al respecto es aplicable el Principio de Legalidad, que en sus extremos señala: El principio de legalidad es un principio fundamental del derecho público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción. Por esta razón se dice que el principio de legalidad asegura la seguridad jurídica. Se podría decir que el principio de legalidad es la regla de oro del derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de derecho, pues en él el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas. En íntima conexión con este principio la institución de la reserva de ley obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo.*

*El Estado sólo puede hacer lo que la Ley específicamente le faculte a hacer, todo lo demás queda fuera de sus facultades y por lo tanto NO LO PUEDE HACER o sea que nada queda a su libre albedrío.*

*Por otra parte, se fundamenta esta respuesta en términos de los artículos 7, párrafo tercero; y 219 de la LTAIPRCCDMX, que a la letra dicen:*

*“Artículo 7, P3...Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega...”*

*“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”*

*Son aplicables el Criterio 8, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales, los cuales se transcriben a continuación a rubro y texto:*

**“CRITERIO 8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. De conformidad con**

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3408/2025

*lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés."*

**"CRITERIO 03/17. NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información." (Sic)

Se hace hincapié que la Dirección de Estadística de la Presidencia es la **unidad concentradora de la información y datos estadísticos oficiales que genera el Poder Judicial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción IV, 5, 7, 10, 20 y 24 del Acuerdo General 30-27/2022, de Consejo de la Judicatura, mediante el cual se Establecen las Políticas y Lineamientos a los que se sujetará la Información Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México.**

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo cuadragésimo cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3408/2025

Asimismo, adjuntó dos archivos en formato Excel denominados “Cadáveres ingresados al Instituto de Ciencias Forenses 2004” y “Diccionario de datos de la Base de Datos del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses”

Cadáveres ingresados al Instituto de Ciencias Forenses  
2004

| Número consecutivo | Tipo de diagnóstico | Diagnóstico                                                                                 | Tipo de muerte | Sexo      | Edad | Estado civil | Escolaridad  | Ocupación* |
|--------------------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----------|------|--------------|--------------|------------|
| 1                  | TRAUMATISMO         | TRAUMATISMO CRÁNEO ENCEFÁLICO                                                               | HOMICIDIO      | MASCULINO | 36   | SOLTERO      | BACHILLERATO | EMPLEADO   |
| 2                  | ARMA DE FUEGO       | CUADRO SÉPTICO GENERALIZADO POR HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO PENETRANTE DE ABDOMEN | HOMICIDIO      | MASCULINO | 72   | CASADO       | SECUNDARIA   | EMPLEADO   |
| 3                  | ASFIXIA             | ASFIXIA POR AHORCAMIENTO                                                                    | SUICIDIO       | MASCULINO | 27   | UNIÓN LIBRE  | SECUNDARIA   | PRESO      |



#### Diccionario de datos de la Base de Datos del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses

| Rubro/Variable      | Tipo de dato | Posibles valores          | Descripción                                                             |
|---------------------|--------------|---------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| Num.                | N Numérico   | 1,2,...,n                 | Número consecutivo del expediente en el año                             |
| Tipo de diagnóstico | T Texto      | [ver catálogo]            | Diagnóstico general de la causa de muerte                               |
| Diagnóstico         | T Texto      | [ver catálogo]            | Diagnóstico médico forense específico de la causa de muerte             |
| Tipo de muerte      | T Texto      | [ver catálogo]            | Descripción respecto de la forma y condiciones en que sucedió el deceso |
| Sexo                | T Texto      | [ver catálogo]            | Sexo del cadáver que ingresó al INCIFO                                  |
| Edad                | N Numérico   | 1,2,3,...,n               | Edad del cadáver al momento del fallecimiento                           |
| Edad de fetos       | T Texto      | 10 S/G, 11 S/G,...,40 S/G | Semanas de Gestación (S/G) del feto al momento del fallecimiento        |
| Estado civil        | T Texto      | [ver catálogo]            | Estado civil de la persona al momento del fallecimiento                 |
| Escolaridad         | T Texto      | [ver catálogo]            | Nivel de escolaridad de la persona al momento del fallecimiento         |
| Nacionalidad        | T Texto      | [ver catálogo]            | Nacionalidad de la persona al momento del fallecimiento                 |
| Ocupación           | T Texto      | [ver catálogo]            | Actividad de la persona previa al fallecimiento                         |

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3408/2025

### 3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El **24 de octubre de 2025**, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**, lo que explicó en los siguientes términos:

*“La base de datos no está actualizada a la fecha requerida...” (Cita textual)*

### 4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El **27 de octubre de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en la misma fecha.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia Local.

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3408/2025

**B.** El 05 de noviembre de 2025, a través del Director de la Unidad de Transparencia, remitió el oficio número P/DUT/4992/2025, a través del cual presentó sus alegatos y manifestaciones, bajo los siguientes términos:

- e) El recurrente expuso los hechos en que funda su impugnación, así como sus respectivos agravios, en lo siguiente:

*"La base de datos no está actualizada a la fecha requerida." (sic)*

- f) En alcance, esta Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, informó la respuesta mediante oficio número P/DUT/4991/2025, de fecha a 05 de noviembre del año en curso, en el que se le notificó lo siguiente, **anexo 4**.

...  
**PRESENTE**

*En relación a su solicitud de acceso a la información recibida en esta Unidad con el número de folio arriba citado, mediante la cual pide lo siguiente:*

*En alcance al oficio P/DUT/4363/2025, de fecha 14 de octubre de 2025, donde se le proporcionó respuesta, en alcance se hace de su conocimiento el pronunciamiento de la Dirección de Estadística de la Presidencia de este H. Tribunal, informando lo siguiente:*

...  
*Después de nuevamente llevar a cabo una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los registros que guarda esta Dirección de Estadística, se da respuesta en los siguientes términos:*

**A.** *Me permito informar a la persona requirente que, con motivo de diversas circunstancias de fuerza mayor, acontecidas en el Poder Judicial de la Ciudad de México, y de conformidad con los Acuerdos Volante V-45/2025, V-46/0225, V-47/2025, V-49/2025, V-50/2025, V-51/2025, V-52/2025, V-53/2025, V-54/2025, V-55/2025 y V-56/2025, V-57/2025, V-58/2025, V-59/2025, V-60/2025, V-61/2025, V-70/2025, V-71/2025, V-74/2025 y V-77/2025 de fechas 5, 6, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 de junio y 1, 4 y 7 julio del año en curso, respectivamente, emitidos por el entonces Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante los cuales determinó la suspensión de términos y plazos procesales para los días 5, 6, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 30 de junio y 1, 2, 3, 4 y 7 de julio del año 2025, se imposibilitó llevar a cabo en el debido tiempo la captación e integración de la información estadística del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, mismo que generó un desfase en la validación de las cifras de los meses siguientes.*

**B.** *Precisado lo anterior, se envía un archivo Excel, con información estadística de los cadáveres ingresados a las instalaciones del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses [INCIFO] para el periodo del 01 de enero de 2004 al 30 de julio 2025 [último corte de información validada disponible] y, respecto del cual, se realizan las siguientes precisiones:*

- 1) *A partir de 2008 se agrega la variable: "Fecha de deceso".*
- 2) *A partir de 2009 se agregan las variables: "Estatus de identificación" y "Destino".*

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3408/2025

- 3) *A partir de 2012 se agregan las variables: "Fecha de Ingreso al INCIFO" y "Fecha de Egreso del INCIFO".*
- 4) *A partir de 2015 se capturan las variables: "Datos donde ocurrió el hecho (Nombre de la calle, Colonia, Delegación, Fecha, Mes)" y "Datos donde ocurrió el deceso (Nombre de la calle, Colonia, Delegación, Fecha, Mes)".*
- 5) *A partir de 2016 se captura la variable: "Nacionalidad".*
- 6) *A partir de 2019 se captura también las variables: "Hora en la que ocurrió el hecho", "Hora en la que ocurrió el deceso", "Tipo de transporte alterno", "Tipo de propiedad" y "Características del transporte alterno".*
- 7) *En la variable: "Estatus de identificación" se detalla el estado de los cadáveres como identificados o desconocidos al momento en que ingresan al INCIFO; esta variable cambia en el transcurso del tiempo, pues se actualiza en forma permanente en razón de la disposición de nueva información.*
- 8) *En la variable "Destino" se especifican los datos de aquellos cadáveres que, al no haber sido identificados o, que al haber sido identificados sin que los familiares los reclamaran, fueron enviados a la fosa común del Panteón Civil de Dolores, o bien, a alguna institución académica (Pública o Privada).*

*Se remite la información que integra la Dirección de Estadística de la Presidencia, tal y como obra en sus archivos, con base en información extraída de los expedientes del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México.*

*Sin otro particular por el momento quedo de usted, aprovechando la oportunidad para saludarle cordialmente.*

*..." (sic)*

*Del anterior pronunciamiento, se hace del conocimiento de la persona solicitante que, conforme al principio jurídico universal "**ad impossibilia nemo tenetur**" (nadie está obligado a lo imposible), no puede exigirse el cumplimiento de un acto cuya realización se ve impedida por causas ajenas a la voluntad de la autoridad, en este sentido, la doctrina jurídica reconoce que la **imposibilidad material o de hecho** constituye un límite natural al deber de cumplimiento, al tratarse de situaciones en las que, aun mediando la diligencia debida, sobrevienen circunstancias de fuerza mayor que obstaculizan el desarrollo normal de las funciones públicas.*

*Tal como señala **Díez-Picazo**, en su "Sistema de Derecho Civil", la imposibilidad sobrevenida "libera de responsabilidad a quien ha actuado con buena fe y dentro del ámbito de lo humanamente posible, pues el Derecho no impone deberes que rebasen la capacidad real de cumplimiento".*

*Apoya lo anterior, la siguiente tesis que resulta aplicable:*

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3408/2025

"Registro digital: 2003142

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A.38 A (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 2076

Tipo: Aislada

**RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. NOCIONES DE CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR COMO CAUSAS EXIMENTES DE AQUÉLLA.** En materia de responsabilidad patrimonial del Estado como producto de su actividad administrativa irregular, si bien es cierto que los reclamantes deben acreditarla, también lo es que el ente estatal demandado y destinatario de la norma está constreñido a acreditar la debida diligencia, acorde con la normativa o en la *lex artis* de la profesión cuando se trata de la prestación de un servicio, o bien, que los daños derivan de hechos o circunstancias imprevisibles o inevitables según los conocimientos de la ciencia o de la técnica en el momento de su acaecimiento, o por la existencia de la fuerza mayor. En este contexto, es preciso tomar en consideración al caso fortuito y a la fuerza mayor como causas eximentes de la responsabilidad administrativa. Así, el primero se refiere a la presentación de un suceso inesperado, sorpresivo, que se produce casual o inopinadamente, o que hubiera sido muy difícil de prever en la medida que no se cuenta con experiencias previas o consistentes de la probabilidad o riesgo de que ocurra un siniestro. Por su parte, la fuerza mayor se traduce en la ocurrencia de un suceso inevitable, aunque previsible o relativamente previsible -como un huracán o terremoto- de carácter extraordinario. Consecuentemente, los factores importantes a considerar son la inevitabilidad del hecho dañoso y la consecuente falta de culpa cuando el hecho es ajeno al responsable, o exterior al vicio o riesgo de la cosa; esto es, lo decisivo consiste en analizar si el daño puede considerarse imprevisible o, pudiendo preverse es inevitable.

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 518/2012. María Silvia Matilde Barriguete Crespo y otro. 13 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López." (sic)

Bajo esa premisa, y en atención a los **Acuerdos Volante V-45/2025 al V-77/2025** emitidos por el entonces Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante los cuales se suspendieron términos y plazos procesales durante los meses de junio y julio de 2025, la Dirección de Estadística de la Presidencia enfrentó una **imposibilidad temporal y objetiva** para llevar a cabo la captación y validación de los datos correspondientes al Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, en ese sentido, dicho desfase, derivado de causas de fuerza mayor, generó un retraso inevitable en la integración de las cifras estadísticas, circunstancia que se hizo del conocimiento de esta Unidad de Transparencia a fin de salvaguardar el principio de buena fe administrativa y el cumplimiento responsable de las obligaciones en materia de transparencia, en la medida de lo posible y conforme a la información validada

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3408/2025

*disponible, en ese sentido, se vuelve a remitir la información que integra la Dirección de Estadística de la Presidencia, tal y como obra en sus archivos, con base en información extraída de los expedientes del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México.*

*Reciba un cordial saludo.  
..." (sic)*

- g) Atendiendo a los antecedentes plasmados en los puntos precedentes, así como a los hechos y agravios expuestos por la recurrente, es necesario exponer que:

Son **INFUNDADOS**, toda vez que:

1. Conforme lo dispone la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para solicitar información que generan y detenta los sujetos obligados siempre y cuando ésta no se clasifique como información reservada y/o confidencial.

Ahora, bien, mediante el oficio número **P/DUT/4991/2025**, de fecha **05 de noviembre**, esta Unidad de Transparencia proporcionó respuesta complementaria al solicitante respecto de la petición registrada bajo el folio **090164125001347**, en seguimiento al oficio **P/DUT/4363/2025**. En dicho alcance, se hizo del conocimiento de la persona peticionaria el pronunciamiento de la **Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, instancia que, tras realizar una búsqueda minuciosa en sus registros, informó sobre una imposibilidad temporal para captar e integrar la información estadística relativa al **Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses (INCIFO)**, derivada de causas de fuerza mayor y de la suspensión de términos y plazos procesales establecida mediante los **Acuerdos Volante V-45/2025 al V-77/2025**, emitidos por el entonces Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

No obstante esa situación, en observancia al principio de buena fe administrativa y con el propósito de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Dirección de Estadística remitió un archivo en formato Excel que contiene los registros disponibles y validados sobre **cadáveres ingresados al INCIFO** en el periodo comprendido del **1° de enero de 2004 al 30 de julio de 2025**, detallando las variables captadas y su evolución a lo largo de los años, tales como la **fecha de deceso, estatus de identificación, destino, nacionalidad, lugar del hecho y del deceso, así como otros datos complementarios** incorporados progresivamente en distintas etapas. Esta información fue entregada en los términos en que obra en los archivos institucionales, sin alteraciones ni procesamiento adicional.

Asimismo, se hizo del conocimiento de la persona solicitante que la imposibilidad material para integrar información estadística actualizada en tiempo real obedece a circunstancias ajenas a la voluntad de la autoridad, configurándose una hipótesis de **fuerza mayor** que excluye toda presunción de negligencia. En este sentido, se recordó el principio jurídico **"ad impossibilia nemo tenetur"** (**nadie está obligado a lo imposible**), conforme al cual no puede exigirse el cumplimiento de un deber cuando su realización resulta inviable por hechos imprevisibles o inevitables. Tal consideración encuentra respaldo doctrinal en Díez-Picazo, quien sostiene que la imposibilidad sobrevenida libera de responsabilidad a quien actúa con buena fe y dentro de los límites de lo humanamente posible.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3408/2025

De igual forma, se citó como sustento la tesis emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 2076, en la que se reconoce que el caso fortuito y la fuerza mayor constituyen causas eximentes de responsabilidad administrativa cuando los hechos resultan imprevisibles o inevitables, de rubro y texto siguientes:

**"RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. NOCIONES DE CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR COMO CAUSAS EXIMENTES DE AQUÉLLA.-** En materia de responsabilidad patrimonial del Estado como producto de su actividad administrativa irregular, si bien es cierto que los reclamantes deben acreditarla, también lo es que el ente estatal demandado y destinatario de la norma está constreñido a acreditar la debida diligencia, acorde con la normativa o en la *lex artis* de la profesión cuando se trata de la prestación de un servicio, o bien, que los daños derivan de hechos o circunstancias imprevisibles o inevitables según los conocimientos de la ciencia o de la técnica en el momento de su acaecimiento, o por la existencia de la fuerza mayor. En este contexto, es preciso tomar en consideración al caso fortuito y a la fuerza mayor como causas eximentes de la responsabilidad administrativa. Así, el primero se refiere a la presentación de un suceso inesperado, sorpresivo, que se produce casual o inopinadamente, o que hubiera sido muy difícil de prever en la medida que no se cuenta con experiencias previas o consistentes de la probabilidad o riesgo de que ocurra un siniestro. Por su parte, la fuerza mayor se traduce en la ocurrencia de un suceso inevitable, aunque previsible o relativamente previsible -como un huracán o terremoto- de carácter extraordinario. Consecuentemente, los factores importantes a considerar son la inevitabilidad del hecho dañoso y la consecuente falta de culpa cuando el hecho es ajeno al responsable, o exterior al vicio o riesgo de la cosa; esto es, lo decisivo consiste en analizar si el daño puede considerarse imprevisible o, pudiendo preverse es inevitable." (sic)

En ese marco, esta Unidad de Transparencia cumplió con los parámetros de diligencia exigibles, proporcionando la información validada y disponible en los archivos institucionales, reafirmando su compromiso con la legalidad, la transparencia y el respeto al derecho de acceso a la información pública en la medida de lo posible y conforme a los límites derivados de las circunstancias de fuerza mayor antes referidas.

2. En relación con el agravio planteado, mediante el cual la persona recurrente manifiesta su inconformidad al estimar que no se le proporcionó la totalidad de la información correspondiente al periodo solicitado, es preciso señalar que dicho agravio resulta infundado, toda vez que la Unidad de Transparencia emitió respuestas fundadas y motivadas mediante los oficios números **P/DUT/4363/2025** y **P/DUT/4991/2025**. Ahora bien, en lo que respecta a la Dirección de Estadística, se hace del conocimiento que, al momento de la notificación del recurso, dicha Dirección ya contaba con la validación del mes de julio; en consecuencia, mediante el oficio de respuesta **P/DUT/4991/2025**, de fecha 5 de noviembre de 2025, se proporcionó a la persona solicitante la información actualizada, disponible y validada, conforme a los registros que obran en la Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, autoridad competente para integrar y validar los datos estadísticos provenientes del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses (INCIFO).

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3408/2025

En dicho oficio se hizo de su conocimiento que, tras una búsqueda exhaustiva en los registros institucionales, la información estadística validada disponible abarca el periodo comprendido del **1° de enero de 2004 al 30 de julio de 2025**, remitiéndose un archivo electrónico con los datos correspondientes a los cadáveres ingresados al INCIFO dentro de ese lapso, con sus variables y actualizaciones respectivas.

Cabe destacar que la ausencia de registros previos al año 2004 no obedece a falta de diligencia, sino a la laguna de datos sistematizados y validados anteriores a esa fecha en los archivos oficiales, lo que imposibilita materialmente su entrega.

Asimismo, la propia Dirección de Estadística informó que, derivado de **circunstancias de fuerza mayor** y conforme a los **Acuerdos Volante V-45/2025 al V-77/2025** emitidos por el entonces Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante los cuales se suspendieron términos y plazos procesales durante los meses de junio y julio de 2025, se presentó una **imposibilidad temporal y objetiva** para captar y validar información de los meses siguientes, esta situación generó un desfase en la integración estadística que fue debidamente informado, con fundamento en el principio jurídico universal *"ad impossibilia nemo tenetur"*, según el cual **nadie está obligado a lo imposible**, doctrina reconocida por Díez-Picazo en su *Sistema de Derecho Civil*, y respaldada jurisprudencialmente por la tesis aislada **I.4o.A.38 A (10a.) del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito**, que considera la fuerza mayor como causa eximente de responsabilidad administrativa.

Por lo tanto, la actuación de esta Unidad de Transparencia fue conforme a derecho, actuando con **buena fe administrativa** y dentro de los límites de lo humanamente posible, al proporcionar toda la información existente y validada en los archivos institucionales hasta la fecha señalada.

En ese tenor, es que no puede imputarse omisión o negativa injustificada, puesto que se dio respuesta completa dentro del ámbito de disponibilidad real y documental, quedando plenamente acreditado que la falta de datos anteriores a 2004 o posteriores al corte de julio de 2025 obedece a una **imposibilidad material derivada de causas ajenas a la voluntad de la autoridad**, y no a un incumplimiento en el deber de transparencia. **EN CONSECUENCIA, EL AGRAVIO CARECE DE SUSTENTO JURÍDICO Y FÁCTICO.**

3. Todos los argumentos planteados con antelación, atienden al principio de legalidad que atañe a las autoridades y por consiguiente a los servidores públicos adscritos a estas, las cuales sólo pueden actuar cuando la Ley se los permite, en la forma y en los términos determinados en la misma; por tanto, únicamente pueden ejercer las facultades y atribuciones previstas en la norma. Es por ello, que el principio de legalidad suele enunciarse bajo el lema de que, mientras los particulares pueden hacer todo aquello que no está prohibido, las autoridades y por consiguiente los servidores públicos, sólo pueden hacer lo que la ley les permite.

Para robustecer lo anterior, a continuación, se cita una jurisprudencia del Máximo Tribunal, que la letra señala:

*Época:* Octava Época

*Registro:* 219054

*Instancia:* Tribunales Colegiados de Circuito

*Tipo de Tesis:* Jurisprudencia

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3408/2025

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Núm. 54, Junio de 1992  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: VIII. 1o. J/6  
Página: 67*

**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, FACULTADES DE LAS AUTORIDADES DEBEN ESTAR EXPRESAMENTE ESTABLECIDAS EN LA LEY.**

*De conformidad con el principio de legalidad imperante en nuestro sistema jurídico, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente los faculta la ley, en contraposición a la facultad de los particulares de hacer todo aquello que no les prohíbe la ley; de tal suerte que como la autoridad que emitió el acto pretende fundarse en el contenido del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, interpretado a contrario sensu, y emite un acuerdo revocatorio dejando insubsistente su resolución que negó mediante ciertos razonamientos la devolución de las diferencias al valor agregado; y tal disposición legal no confiere a aquella autoridad en forma expresa la facultad que se atribuye para proceder a la revocación del acuerdo impugnado en el juicio de nulidad, es inconcuso que ello viola garantías individuales infringiendo el principio de legalidad mencionado." (sic)*

En consecuencia, conforme a los agravios expuestos por el recurrente y como se pudo apreciar, estos resultan **INFUNDADOS**, toda vez que en todo momento se garantizó el derecho fundamental del peticionario.

4. Este H. Tribunal, actuó atendiendo a los **principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia**, proporcionando una respuesta debidamente fundada y motivada, respecto a lo solicitado.
5. Todos y cada uno de los anexos, que de manera adjunta se remiten al presente informe, se puede observar que, este H. Tribunal, actuó conforme a derecho y de acuerdo a las atribuciones otorgadas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
6. Todos y cada uno de los anexos, que de manera adjunta se remiten al presente informe, se puede observar que, este H. Tribunal, actuó conforme a derecho y de acuerdo a las atribuciones otorgadas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- Acuerdos del Consejo.

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3408/2025

Tabla de contenido

X

☐

☰

|           |
|-----------|
| V-45-2025 |
| V-46-2025 |
| V-47-2025 |
| V-49-2025 |
| V-50-2025 |
| V-51-2025 |
| V-52-2025 |
| V-53-2025 |
| V-54-2025 |
| V-55-2025 |
| V-56-2025 |
| V-57-2025 |
| V-58-2025 |
| V-59-2025 |
| V-60-2025 |
| V-61-2025 |
| V-70-2025 |
| V-71-2025 |
| V-74-2025 |
| V-77-2025 |
| V-78-2025 |
| V-80-2025 |

Viernes 6 de junio del 2025

BOLETÍN JUDICIAL No. 99

Aviso

5

"2025, Año de la Mujer Indígena."

CONSEJO DE LA  
JUDICATURA

AVISO

**A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO PERSONAS JUSTICIALES, ABOGADAS POSTULANTES Y PÚBLICO EN GENERAL.**

Derivado de las manifestaciones y bloqueos realizados el día cinco de junio de año en curso, por grupos de personas que impidieron a las y los trabajadores, así como a las y los justiciables, abogados postulantes, litigantes y público en general, el acceso con normalidad a todos los órganos jurisdiccionales, áreas administrativas y de apoyo judicial del Poder Judicial de esta Ciudad, se hace de su conocimiento que, de conformidad con el CUARTO Transitorio del "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, conforme a los numerales 122, apartado A, base I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 y 35, apartado A, B, C y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; en relación con lo que estatuyen los diversos 288, 209, 216, fracción III y 218, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como los similares 6, 10, fracción I y 32, fracción XII, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, las y los integrantes del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en pro de salvaguardar la función jurisdiccional y administrativa, garantizando una adecuada administración e impartición de justicia, mediante Acuerdo V-47-2025, emitido en fecha cinco de junio del año en curso, determinaron procedente autorizar que, únicamente por cuanto hace al día cinco de junio del presente año, se suspendan los términos y plazos procesales en los procedimientos que se llevan en los diversos órganos jurisdiccionales, áreas administrativas y de apoyo judicial, pertenecientes al Poder Judicial de la Ciudad de México.

En el entendido que, las audiencias, actuaciones y diligencias que si se hayan podido llevar a cabo, en los diversos órganos jurisdiccionales, áreas administrativas y de apoyo judicial, y fuera de dichos órganos y áreas, serán válidas y quedarán subsistentes.

1

- Acuse de notificación de la respuesta complementaria a la persona recurrente.



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

20

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3408/2025

5/11/25, 14:26 Correo de Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México - RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL RECURSO DE REVISIÓN I...



Oficina De Informacion Publica <oip@tsjcdmx.gob.mx>

### RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.3408/2025, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 090164125001461.

1 mensaje

Oficina De Informacion Publica <oip@tsjcdmx.gob.mx>

5 de noviembre de 2025, 14:26

Para: Ponencia Nava <ponencia.nava@infofcmx.org.mx>

Cc: José Alfredo Rodríguez Báez <alfredo.rodriguez@tsjcdmx.gob.mx>, Alfonso Sandoval Servín <alfonso.sandoval@tsjcdmx.gob.mx>, Oscar Villa Torres <oscar.villa@tsjcdmx.gob.mx>, Valeria Lozano Calderon <valeria.lozano@tsjcdmx.gob.mx>

### RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.3408/2025, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 090164125001461.

3 adjuntos

RR\_IP\_3408-2025\_COMPLEMENTARIA\_Firmado.pdf  
269K

Acuerdos Consejo.pdf  
8916K

Cadáveres ingresados (2).xlsx  
12787K

#### Histórico del medio de impugnación

| Número de expediente     | Actividad                           | Estado                         | Fecha de ejecución  | Responsable     | Realizó la actividad              | Correo                             |
|--------------------------|-------------------------------------|--------------------------------|---------------------|-----------------|-----------------------------------|------------------------------------|
| INFOCDMX/RR.IP.3408/2025 | Registro Electrónico                | Recepción Medio de Impugnación | 24/10/2025 02:29:39 | Recurrente      |                                   |                                    |
| INFOCDMX/RR.IP.3408/2025 | Envío de Entrada y Acuerdo          | Recibe Entrada                 | 24/10/2025 14:05:46 | DGAP            | Alejandra Calderón UI             | alejandra.calderon@infofcmx.org.mx |
| INFOCDMX/RR.IP.3408/2025 | Admitir/Proveer/Desachar            | Sustanciación                  | 27/10/2025 17:14:19 | Ponencia        | María del Carmen Nava Polina      | ponencia.nava@infofcmx.org.mx      |
| INFOCDMX/RR.IP.3408/2025 | Enviar notificación al recurrente   | Sustanciación                  | 05/11/2025 14:48:29 | Sujeto obligado | Alfonso Sandoval Servín           | oip@tsjcdmx.gob.mx                 |
| INFOCDMX/RR.IP.3408/2025 | Envío de Alegatos y Manifestaciones | Sustanciación                  | 05/11/2025 17:02:02 | Sujeto obligado | Alfonso Sandoval Servín           | oip@tsjcdmx.gob.mx                 |
| INFOCDMX/RR.IP.3408/2025 | Recibe alegatos                     | Sustanciación                  | 05/11/2025 17:24:18 | Ponencia        | Alicia Alejandra Mondragón Cortes | alicia.mondragon@infofcmx.org.mx   |

Registro 1 - 6 de 6 disponibles

10 1 2 3 4 5 6

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3408/2025

- C.** El 18 de noviembre de 2025, esta Ponencia instructora **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables<sup>3</sup>) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la tanto la persona inconforme y la institución pública no presentaron escrito de manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia Local, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

### **III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?**

La **solicitud de información** consistió en remitir el Archivo en formato Excel que contenga la base de datos de los cadáveres ingresados al Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del periodo del año 2000 a octubre de 2025, así como el diccionario de datos.

En **respuesta**, por medio del Director de la Unidad de Transparencia, remitió en formato Excel la base de datos de los cadáveres, precisando que la información se empezó a recabar en el mes de enero de 2004, asimismo adjuntó el diccionario de datos.

---

<sup>3</sup> Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3408/2025

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente se agravió porque la información no está actualizada.

El actor público en la etapa de alegatos y manifestaciones, precisó que, derivado a causas de fuerza mayor y conforme a los Acuerdos Volante V-45/2025 al V-47/2025 emitidos por el entonces Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante los cuales se suspendieron términos y plazos procesales durante los meses de junio y julio 2025, se presentó una imposibilidad temporal y objetiva para captar y validar información de los meses siguientes, por lo que se generó un desfase en la integración de la estadística que no fue debidamente informado, por lo tanto, proporcionó toda la información existente y validada en los archivos institucionales, actuando de buena fe administrativa.

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la institución pública, resulta aplicable el Criterio 07/21<sup>4</sup> emitido por este Instituto mismo que señala:

***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.*** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

---

<sup>4</sup> Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3408/2025

*Lo anterior, ya que no basta con que el actor público haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

En este sentido, se concluye de la respuesta complementaria cumple con los elementos del Criterio 07/21 emitido por este Instituto, ya que, primero, la misma fue enviada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, en este caso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, segundo la entidad pública remitió a este Instituto las constancias de que la respuesta complementaria fue enviada a la persona recurrente, y tercero, la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.

En ese tenor, es de concluir que lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por **quedar sin materia**.

### **IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

## **Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3408/2025

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### **V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?**

**PRIMERO.** Con base en lo analizado por este Instituto, y al haber sido solventada la queja que dio origen al recurso de revisión durante la tramitación del mismo, ya que con la información adicionalmente entregada se satisfizo lo solicitado, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO.**

### **VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?**

**PRIMERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

**SEGUNDO.** Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención



**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3408/2025

al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

**TERCERO.** Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/AAMC